



Centro Nacional  
de Despacho

---

**ETE-DCND-GNP-54-2021**

22 de diciembre de 2021

Licenciado

**Armando Fuentes**

Administrador General

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

E. S. D.

Referencia: Consulta Pública No 006-21-Elec “Propuesta para modificación a las regulaciones específicas de las actividades de autogeneración y cogeneración aprobadas mediante resolución No. JD-2333 de 7 de septiembre de 2000, modificada por la resolución AN No.5046-Elec de 30 de diciembre de 2011”.

Respetado licenciado Fuentes:

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), puso a disposición en su página web, la Consulta Pública No 006-21-Elec “Propuesta para modificación a las regulaciones específicas de las actividades de autogeneración y cogeneración aprobadas mediante resolución No. JD-2333 de 7 de septiembre de 2000, modificada por la resolución AN No.5046-Elec de 30 de diciembre de 2011”, a fin de que los interesados enviaran sus comentarios y observaciones a la misma.

El Centro Nacional de Despacho (CND) en atención a lo indicado procede a señalar sus comentarios y observaciones:

- **Numeral 1.3**

**Comentario**

Con relación a la información que se debe entregar cuando se solicite un certificado de Autogenerador, se debe dejar claro a quien se le solicita e igualmente establecer más detalle de la información de los pronósticos de demanda, se debe establecer la paramétrica del pronóstico en lo referente al horizonte de tiempo y la frecuencia de los datos que se deben entregar o en todo caso bajo que norma debe entregarse esa información.

- **Numeral No. 2.4.2**

- **Comentario**

Como quedan las compras que por emergencia tenga que realizar el autogenerador. Este párrafo pareciese que no lo permite. No se debe dejar de lado que según el artículo 51 de la ley No.6 de 3 de febrero de 1997, le permite al autogenerador poder adquirir sus faltantes y se le debería permitir siempre que se salvaguarden los riesgos y la seguridad del SIN.

En la redacción debe dejarse claro que se refiere al Informe Indicativo de Demandas vigente en la semana de despacho donde se va a declarar las compras.

Se necesita aclarar si las compras de faltantes de los Autogeneradores deben ser incluidas como un desvío en la proyección de la demanda de los Participantes Consumidores.

- **Numeral No. 2.4.3 (antes 2.4.2) y Numeral No. 2.4.4 (antes 2.4.3)**

**Comentario**

Consideramos que debe mantenerse el concepto de fracción de unidades a ser asignadas como excedentes firmes o no firmes, ya que al eliminarlo reduce la participación de los autogeneradores en el Mercado Mayorista y le quita al Mercado la oportunidad de acceder a ofertas más económicas. En la práctica, sí se han recibido como parte de ofertas de autogeneradores fracción de unidades y éstas han sido parte del despacho económico que satisfizo a la demanda.

- **Numeral No. 2.4.5 (antes 2.4.4), Numeral No. 2.4.6 y Numeral No. 2.4.7**

**Comentario**

El mecanismo establecido en estos numerales de revisión y seguimiento trimestral y semanal a los excedentes no firmes de los autogeneradores, parece estar en contra del objetivo del despacho económico que es minimizar los costos totales de operación como lo establece el artículo 64 de la ley No.6 de 3 de febrero de 1997, al rechazar en un momento una oferta económica.

Por lo tanto, si se aplica lo establecido en esta norma y se rechaza una oferta que pueda resultar económica estará en contra de una norma superior.

Además, se podrían dar escenarios en que este tipo de ofertas eviten un déficit o lo minimicen y simplemente por no aceptarla, habría la necesidad de cortar carga.

Como está redactado pareciese que el autogenerador no puede aumentar sus excedentes, sin embargo, en la actualidad en la Metodología de Participación de los Autogeneradores y

Cogeneradores (ACG), se contempla el incremento de los excedentes por alta hidrología, por ejemplo, así como por la recuperación de una indisponibilidad de las unidades que respaldan la oferta e incluso ante condiciones de racionamiento o déficit que comprometen la operación del SIN. Consideramos que debe permitirse, previa verificación del CND el aumento de los excedentes sustentados por el autogenerador. Otra causal de aumento de excedentes podría ser la indisponibilidad de parte de su demanda, y siendo que se trata de un excedente como lo contempla la ley debería poderse entregar al sistema, sin embargo, si consideramos que la aceptación de los mismos debe estar controlada por un análisis previo del CND.

No nos parece que el excedente deba quedar firme desde la declaración trimestral o bien convertirse en un techo de los excedentes, la declaración trimestral debiese ser una proyección que permita realizar un planificación de mediano plazo con mayor certeza, sin embargo como toda proyección debe estar sujeta a variaciones, consideramos que la desviación debe medirse a efectos de que el autogenerador pueda ajustar sus proyecciones siguientes o incluso corregirlas, como pasa con el resto de las demandas, recordemos que el excedente de un autogenerador no es más que el sobrante de su generación y la demanda que el posea en un momento dado, que como toda demanda puede cambiar y que tal cambio debe ser estudiado y ajustado.

- **Numeral No. 2.4.9 (antes 2.4.6)**

Consideramos que no es necesario modificar este numeral ya que en numeral No. 1.1, se define el tipo de autogenerador por su tamaño en MW.

- **Numeral No 3.3**

**Comentario**

Consideramos que se debe aclarar el termino “simultáneamente”, si se está refiriendo un mismo periodo de mercado es decir en una misma hora.

- **Nuevo numeral 10.1 y numeral 10.2**

La redacción es confusa, en el 10.1 pareciese que el autogenerador se encuentra conectado al SIN, sin embargo, el 10.2 da a entender que lo que se realiza en el numeral 10.1 ocurre en una operación aislada. Se debe aclarar este tema, dado que las características operacionales de las centrales, las características de sus cargas y otros detalles pueden causar que lo que se señala en estos numerales no sea viable técnicamente.



Centro Nacional  
de Despacho

---

Consideramos que lo que debería regularse es que el inicio de entrega de excedente esté ligado a la presencia de su carga o un porcentaje de la misma (tendría que definirse ese porcentaje) y de no cumplirse con este porcentaje el autogenerador debería reducir su excedente de ser posible, para que sea cónsono a su carga o bien adquirir del SIN su requerimiento de consumo.

Atentamente,

Víctor González  
Director del Centro Nacional de Despacho